

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2090.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COPROCENVA.
-**DEMANDADO:** IDELFONSO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00774-00.

VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el demandado fue notificado personalmente, y por parte del Despacho, del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente proceso en fecha 29 de agosto de 2022, como obra en el archivo No. 09 del expediente digital.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, pues esta se realizó primero que la notificación por aviso que allegó la parte actora. Siendo así, y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a lo mismo, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., esto es, siguiendo adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado IDELFONSO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ y a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COPROCENVA, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 181 proferido por este Juzgado el 17 de enero de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$670.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA